



**TEKOHA  
RESÁI  
SÁMBYHYHA**  
SECRETARÍA DEL  
**AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperá ko'ága guive  
Construyendo el futuro hoy

Nº 172050

**DECLARACIÓN DGCCARN Nº 2531/2016**

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “PRODUCCION DE CARBON VEGETAL”, CUYO PROPONENTE SON LAS SEÑORAS ZADDY EMILSE JARA Y MARIA BEATRIZ RODRIGUEZ, PROYECTO DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADO COMO LOTE 15 Y 21, FINCA Nº G05/23, PADRON Nº 853 DEL ASENTAMIENTO SAN PEDRO, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO ASENTAMIENTO SAN PEDRO, DISTRITO DE SAN BUENA VISTA, DEPARTAMENTO DE CAAZAPA.”**

Asunción, 15 de diciembre de 2016.

**VISTO:** El estudio de disposición de efluentes líquidos, residuos sólidos, emisiones gaseosas y/o ruidos con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. SEAM Nº 10.978/16 presentados a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Ftal. Alcides Brites Reg. CTCA Nº 1-756, en representación de las señoras **ZADDY EMILSE JARA Y MARIA BEATRIZ RODRIGUEZ**, correspondiente al Proyecto **“PRODUCCION DE CARBON VEGETAL”**, desarrollado en la propiedad identificada como **LOTE 15 Y 21, FINCA Nº G05/23, PADRON Nº 853 DEL ASENTAMIENTO SAN PEDRO, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO ASENTAMIENTO SAN PEDRO, DISTRITO DE SAN BUENA VISTA, DEPARTAMENTO DE CAAZAPA, y—**

**CONSIDERANDO:** Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado. Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la superficie de las propiedades es de 17,4 has de las cuales se utilizara aproximadamente 300 mts2 de cada lote para la construcción de 5 (cinco) hornos con capacidad de 4500 – 5000 Kg para la elaboración de carbón vegetal.

Que, la materia prima utilizada para la elaboración del carbón vegetal proviene del resultado del aprovechamiento racional de las maderas en rollos de la propiedad de acuerdo al diámetro mínimo de corta aprobado por Resolución del INFONA.

Que, según estudio presentado, los Lotes Nº 15 y 21 se encuentran ubicados en el asentamiento denominado San Pedro, y que dicho asentamiento cuenta con personería rídica y está registrado en la Dirección General de Registro Público sobre el área total, lo cual está dividida en lotes designados a cada proponente, se adjunta documento correspondiente al expediente.

Que, se encuentra en vigencia la Ley Nº 2524/04 **“DE PROHIBICIÓN EN LA REGIÓN ORIENTAL DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACIÓN Y CONVERSIÓN DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES”** y así como sus modificaciones y ampliaciones posteriores.

Que, la Ley Nº 1.561/00 **“Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”**, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de **“Evaluación de Impacto Ambiental”** y su Decreto Reglamentario 453/13.

Que, el Art 3 Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES  
DECLARA:**

- Art. 1º** Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º** Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º** El responsable deberá dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, a la Ley Orgánica Municipal a Ley 422/73 **“LEY FORESTAL”** con respecto a la obtención de contratos o convenio con propietarios que posean Plan de Manejo Forestal y Comprobantes de la obtención de la Madera, con los permisos correspondientes a fin de justificar la procedencia de la materia prima y demás disposiciones legales que rigen en la materia. El emprendimiento deberá contar con el Registro de Industria y Comercio expedido por el Instituto Forestal Nacional y demás permisos correspondientes que se consideran para dicha actividad (Art. 27 de la Ley Nº 422/73 **“Forestal”**). Ley Nº 3239 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 96/92 de *Vida silvestre*, a las disposiciones establecidas en la al Decreto Nº 18.831/86, Art. 10º, Inciso C con respecto a la forestación en franjas para la protección de cuencas hidrográficas críticas, la Ley Nº 2524/04 **“De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques”** y su prorroga Ley Nº 3663/08 **“Que modifica los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 2.524/04 “De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques”, modificada por la Ley Nº 3.139/06”** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia.
- Art. 4º** El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5º y 6º del Decreto 954/13, debiendo además presentar a la SEAM bajo declaración jurada informes de auditoría de cumplimiento de la misma de conformidad a las Resoluciones SEAM Nº 201/15 y 221/15 cada 2 (dos) años.—
- Art. 5º** La presente Declaración no autoriza ningún tipo de desmonte conforme a lo estipulado en la Ley Nº 2524/04 **“DE PROHIBICIÓN EN LA REGIÓN ORIENTAL DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACIÓN Y CONVERSIÓN DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES”** y sus modificaciones y ampliaciones posteriores; ni tampoco la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6º** Queda terminantemente prohibida la ejecución de desmonte en la propiedad y la extracción de materia prima sin Plan de Manejo Forestal aprobado y sin autorización de la autoridad competente, para finalidad alguna, bajo apercibimiento que su incumplimiento será pasible de sanciones previstas en la Ley Nº 422/73 y Ley Nº 2524/04 y sus modificaciones y ampliaciones posteriores correspondientes.
- Art. 7º** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 **“De Evaluación de Impacto Ambiental”**.
- Art. 8º** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9º** El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 10º** La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 172.050 (ciento setenta y dos mil cincuenta), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.